

Resolución No. 00857

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2023ER236743 del 10 de octubre de 2023, 2024ER26980 del 21 de noviembre de 2023 y 2024ER142275 del 08 de julio de 2024, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de aprobación de aprovechamiento forestal a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, para la ejecución del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la entonces Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante Auto No. 04243 del 18 de octubre de 2024, inició trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en adelante el IDU, con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, para la ejecución del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”*.

Que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA expidió el Auto No. 05448 de agosto 10 de 2025 mediante el cual decretó:

Resolución No. 00857

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar como prueba una nueva Acta de Aprobación de los diseños de arbolado, zonas verdes y jardinería 1265 E que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, deberá suscribir en mesa conjunta con aprobación de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, necesaria para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, en el marco de la ejecución del Contrato de obra IDU No. 1739 - 2023 que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1(…)”*

El acta que será incorporada como prueba en la presente actuación, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Los cambios evidenciados respecto (sic) a las zonas verdes del proyecto, actualizando y proveyendo los diseños definitivos para evaluar la presente solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, diseños que deben ser presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como entidad encargada del proyecto de obra.*
- 2. Debe contener un plan detallado de trabajo o en su defecto el cronograma de ejecución de las actividades de obra, con el fin de establecer medidas de mitigación ante el alto volumen de talas solicitadas, en dicho plan se deben indicar las diferentes fases del proyecto de obra y su tiempo de ejecución, así mismo se debe detallar la cantidad de árboles requeridos para intervención en cada una de las fases de intervención, de forma tal que las intervenciones silviculturales a desarrollar se realicen paulatinamente en conjunto con el avance de la obra.*
- 3. Teniendo en cuenta los cambios en los diseños, que aumentan la presión sobre el recurso forestal, se requiere incluir dentro de los diseños definitivos, las áreas y propuestas de compensación forestal, a fin de poder evaluar toda la pérdida o ganancia neta de biodiversidad de esta fase del proyecto...”*

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 11 de agosto de 2025, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 14 de agosto del mismo año, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el oficio con radicado No. 2025ER261994 del 5 de noviembre de 2025, el IDU solicitó prórroga de dos (2) meses más para presentar las pruebas decretadas en el Auto No. 05448 de agosto 10 de 2025.

Que la mencionada solicitud fue resuelta por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante el Auto No. 07929 de noviembre 14 de 2025, donde se dispuso acceder a la petición elevada y, como consecuencia esta se otorgó dos (2) meses contados a partir del vencimiento inicial, es decir que dicha fecha se cumplía el 12 de enero de 2026.

Resolución No. 00857

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 14 de noviembre de 2025, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 16 de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el 10 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 05448 del 10 de agosto de 2025, el IDU suscribió previa aprobación de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado y Jardinería 1265F del 10 de diciembre de 2025, a través de la cual se actualizó del Acta No. 1265 E-2024 del 07 de octubre de 2024.

Que el IDU a través del radicado No. 2025ER299084 del 17 de diciembre de 2025, presentó a la Subdirección de Silvicultura la referida Acta No. 1265F del 10 de diciembre de 2025, el cronograma de intervención y la actualización del inventario forestal.

Que mediante Auto No. 00399 del 02 de febrero de 2026, la Subdirección de Silvicultura declaró agotada la etapa probatoria y se dispuso que, con fundamento en las pruebas e informes que obran en el expediente y que fueron allegados y practicados dentro del término concedido, se procedería a la evaluación técnica y jurídica correspondiente, con el fin de adoptar la decisión de fondo.

Que el referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 02 de febrero de 2026, publicado en el Boletín Legal de esta entidad el 26 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección de Silvicultura llevó a cabo visita el 18 de febrero de 2026, en la Carrera 7 entre Calle 99 a la Calle 127, con el fin de verificar la información presentada por el IDU, la cual quedó registrada mediante el acta YGR-20260603-00014.

Que posteriormente, la Subdirección Fauna y Flora Silvestre realizó visita técnica el 03 de marzo de 2026, soportadas mediante el Acta de visita de control de flora No. 2600076C y el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre No. 513.

Que el Grupo de Silvicultura emitió los Conceptos Técnicos de evaluación Nos. SS-01542, SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026, que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Resolución No. 00857

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 18 de febrero de 2026 y el 03 de marzo de 2026, en la Carrera 7 entre Calle 99 a la Calle 127, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos de evaluación Nos. SS-01542, SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026, los cuales sustentan el presente pronunciamiento, donde indican lo siguiente:

“Concepto Técnico No. SS-01542 del 26 de marzo de 2026

(...)

5.3.2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS

Para el presente trámite se realizó la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, teniendo en cuenta como último radicado el No. 2025ER299084 del 17 de diciembre de 2025. Durante el desarrollo del trámite, la información fue objeto de varios ajustes. Inicialmente, el inventario forestal contemplaba un total de seiscientos setenta y dos (672) árboles; posteriormente, en el marco de las distintas radicaciones efectuadas, este fue actualizado, reportando en su versión final un total de setecientos ochenta y nueve (789) individuos arbóreos.

(...)

*Durante la visita técnica realizada el 18 de febrero de 2026, registrada mediante el acta **YGR-20260603-00014**, se evidenciaron algunas inconsistencias frente a la información inicialmente reportada, tales **como ausencia de algunos individuos arbóreos en sitio** y casos de identificación errónea de especies. En este sentido, se procedió a realizar la verificación y ajuste de la información correspondiente al inventario forestal.*

Posteriormente, con base en dicha visita técnica y en la validación de la documentación radicada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, entre la cual se encuentra el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1 en formato Excel), la ficha técnica de registro (Ficha 2), los planos de ubicación del arbolado y el acta de revisión y aprobación de los diseños de arborización y zonas verdes por parte de la mesa integrada Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” – SDA/DGA, entre otros soportes técnicos, se procedió a realizar el análisis de la información reportada, contrastando los tratamientos propuestos frente al estado físico, sanitario y estructural de los individuos arbóreos verificados en campo.

(...) el presente Concepto Técnico se asocia a la autorización de tratamientos silviculturales para setecientos cuarenta y cinco (745) individuos arbóreos presentes en sitio. Lo anterior considerando que, de los setecientos ochenta y nueve (789) árboles inicialmente solicitados, durante la visita técnica realizada el 18 de febrero de 2026 se verificó la ausencia de cuarenta y cuatro (44) individuos, quedando en campo un total de setecientos cuarenta y cinco (745) árboles objeto de evaluación dentro del presente trámite.

(...) durante la visita técnica se constató la ausencia de los árboles identificados con los números de inventario 181, 182, 183, 323, 340, 382, 386, 387, 631, 659, 668, 670, 700, 708, 751, 3184, 3198, 3209, 3219, 3226, 3552, 3289, 3290, 3291, 3294, 3306, 3361, 3375, 3389, 3390, 3391, 3392, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401,

Resolución No. 00857

3402, 3403, 3404 y 3484, para dichos individuos ausentes, el solicitante había propuesto inicialmente la ejecución de cuarenta y un (41) talas y tres (3) tratamientos integrales.

5.4 COMPONENTE DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE:

(...) con base en las visitas técnicas realizadas el 03 de marzo de 2026, soportadas mediante el Acta de visita de control de flora No. 2600076C y el Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre No. 513.

(...)

5.4.1. COMPONENTE DE FLORA

Durante el recorrido realizado por profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre al proyecto “Corredor Verde Carrera Séptima – Tramo 3 Lote 1”, se observó la presencia de diversas especies de flora silvestre asociadas a los individuos arbóreos presentes en el área de intervención del proyecto. Estas especies se encontraron principalmente en condición de crecimiento epífita y/o trepador, desarrollándose de manera natural sobre los fustes y ramas de los árboles, constituyendo flora silvestre propia del ecosistema del sector y contribuyendo a la biodiversidad local y al equilibrio ecológico del área.

(...) se evidenció la presencia de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular, asociadas a diferentes forófitos (árboles) dentro del área de intervención del proyecto. Esta condición deberá ser tenida en cuenta por el autorizado previo al desarrollo de cualquier actividad que implique el aprovechamiento, tala, traslado o cualquier tipo de intervención sobre los individuos arbóreos. (Subrayado fuera del texto)

En este sentido, las medidas y obligaciones correspondientes deberán aplicarse tanto a las especies identificadas durante el recorrido realizado, como a aquellas que eventualmente puedan detectarse durante la ejecución de las actividades silviculturales del proyecto y que sean objeto de intervención, considerando que este tipo de flora puede encontrarse en la estructura superior de los árboles, particularmente en las copas, y por tanto resultar susceptible de afectación. (Subrayado fuera del texto)

A continuación, se relacionan las especies de flora silvestre vascular en veda observadas en el área de intervención del proyecto, las cuales posiblemente no corresponden a la totalidad de especímenes presentes que requieren medidas de conservación.

No. Árbol	Nombre común	Localización del Árbol	Espécimen flora silvestre en veda de tipo vascular observado	Especie
614	Urapán, fresno	CL 113-43 -KR 7 - Anden oriental	Bromelia	Tillandsia sp.
597	Pino candelabro	CL 112-38-KR 7- Anden oriental	Bromelia	Tillandsia usneoides.
593	Urapán, fresno	CL 112-28 KR 7 – Anden oriental	Bromelia	Tillandsia sp.
235	Caucho sabanero	CL 102-63 KR 7 separador	Bromelia	Tillandsia sp.
222	Caucho sabanero	CL 102 51-KR 7 separador	Bromelia	Tillandsia sp.
415	Urapán, fresno	CL 110 A 15-KR 7 separador	Bromelia	Tillandsia sp.

Resolución No. 00857

414	Caucho sabanero	CL 110 A 15-KR 7 separador	Bromelia	Tillandsia sp.
703	Caucho sabanero	CL 124 99 -KR 7 separador	Bromelia	Tillandsia usneoides.

Tabla 3: especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular observados en área de proyecto Tramo 3 – Lote 1-Carrera 7 entre Calle 99 y Calle 127
Fuente: Elaboración propia SFFS-SDA.

(...)

5.4.2. COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

Durante la visita de campo (fotografías 17 a 24) se identificaron nidos y se registró la presencia de ocho (08) especies de avifauna asociadas a entornos urbanos. Entre las especies observadas se encuentran: la torcaza (*Zenaida auriculata*), el colibrí chillón (*Colibri coruscans*), el tirano melancólico (*Tyrannus melancholicus*), la mirla patinaranja (*Turdus fuscater*), el chamón (*Molothrus bonariensis*), el copetón (*Zonotrichia capensis*), el azulejo común (*Thraupis episcopus*) y el mosquero pequeño (*Mecocerculus leucophrys*).

Si bien el número de nidos registrados fue reducido (tabla 2), se evidenció una actividad significativa de avifauna en el dosel arbóreo. Este comportamiento estaría asociado principalmente a la disponibilidad de recursos tróficos, particularmente frutos de *Eugenia* (*Eugenia myrtifolia*) y siconos de caucho sabanero (*Ficus soatensis*), los cuales constituyen una importante fuente de alimento para diversas especies de aves presentes en el área.

De manera complementaria, se realizó una búsqueda activa de reptiles mediante la inspección de microhábitats potenciales, tales como acumulaciones de troncos y hojarasca, cavidades en el suelo, debajo de piedras y estructuras antrópicas (fotografía 18). Aunque no se registraron individuos durante la jornada, se identificaron condiciones de hábitat que podrían favorecer la presencia de la serpiente sabanera (*Atractus crassicaudatus*) en el área de estudio. Por otra parte, al igual que en el componente flora, se aclara que en la visita de evaluación no se llevaron a cabo actividades multi estratificadas (a diferentes alturas), por lo que, en las partes más altas de estos individuos, podría haber más nidos o fauna asociada; las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el usuario para implementar las medidas de prevención y mitigación dentro de sus actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. (Subrayado fuera del texto)

(...)

6) ACCIONES DE MITIGACIÓN EN EL MANEJO SILVICULTURAL

A partir de la evaluación del radicado 2025ER299084 del 17/12/2025, se evidencian ajustes en los tratamientos silviculturales orientados a reducir el impacto sobre el arbolado. La tala disminuyó pasando de 606 individuos a 510, lo que representa una mitigación de 96 árboles. El traslado también presentó una leve reducción, pasando de 70 a 63, los tratamientos integrales por su parte cambiaron de 113 a 108 individuos.

Se viabilizan 64 individuos para conservación al no encontrarse justificación técnica o sustento para su intervención con la documentación allegada por el IDU, adicionalmente no se autorizan 44 árboles que no fueron encontrados durante el desarrollo de la visita.

Resolución No. 00857

Tratamiento silvicultural	Solicitados mediante Radicado 2025ER299084 del 17/12/2025.	Porcentaje (%)	Número de árboles	Porcentaje (%)	Mitigación
Tala	606	77%	510	65%	96
Traslado	70	9%	63	8%	7
Tratamiento integral	113	14%	108	14%	5
Conservación	0	0	64	8%	0
Ausentes	0	0	44	5%	0
Total	789	100%	789	100%	108

Tabla 5. Resumen del balance de actividades autorizadas.

Fuente: Elaboración propia SS-SDA

(...)

7. INTERVENCIÓN SILVICULTURAL POR FASES O ETAPAS DEL LOTE 1 TRAMO 3 (CI 127 a CI 99)

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas previamente expuestas, se establece que el sector de la Carrera Séptima entre calles 99 y 127 se localiza en un área próxima a los cerros orientales, cuya densidad de arbolado urbano está particularmente asociada al sistema hídrico, tales como las rondas de los canales Molinos y Callejas, así como la quebrada Las Delicias del Carmen, los cuales constituyen áreas de especial importancia ecosistémica.

Adicionalmente, en el marco de la evaluación realizada por la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se identificó la presencia de flora silvestre asociada al arbolado urbano, principalmente especies epífitas y trepadoras, así como la existencia de especímenes de flora vascular en veda (género *Tillandsia*), desarrollándose sobre fustes y ramas de los árboles, lo cual constituye un elemento relevante para la biodiversidad del área y que puede resultar afectado por las actividades silviculturales.

De igual forma, se evidenció la presencia de fauna silvestre asociada al área de intervención, especialmente avifauna, registrándose diversas especies y evidencia de actividad reproductiva mediante la presencia de nidos en algunos individuos arbóreos, así como condiciones de hábitat que favorecen la presencia de otras especies.

En este contexto, y con base en la revisión de los diseños y la información aportada, se incorporan ajustes orientados a la reducción de impactos sobre el componente arbóreo, evidenciándose una disminución en el número de individuos objeto de tala, conforme se presenta en la Tabla 4 "Resumen del balance". Así mismo, se establece la permanencia del 22% del arbolado presente en el área de intervención, considerando que, de acuerdo con los planos presentados, dichos individuos no presentan interferencia con la obra proyectada o esta puede ser sorteada con intervenciones que permiten su integración al proyecto, y que su permanencia contribuye a la estabilidad ecológica, la conectividad y la prestación de servicios ecosistémicos en el corredor.

Ahora bien, independientemente de los ajustes realizados y en consideración de la sensibilidad ambiental del área, durante la ejecución del proyecto se deberán garantizar las condiciones de protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, así como el cumplimiento de los lineamientos emitidos por las dependencias.

Resolución No. 00857

Así mismo, considerando la presencia de flora silvestre en veda y fauna asociada, así como la posible existencia de individuos no detectados en los estratos superiores del dosel, se deberán implementar acciones previas de verificación en campo, con el fin de identificar especímenes de flora que requieran rescate o reubicación, así como nidos activos o fauna presente que deba ser protegida antes de la intervención.

De acuerdo con lo anterior, se establece que los tratamientos silviculturales de tala y traslado deberán ejecutarse de manera gradual y por fases, conforme al cronograma de intervención presentado, con el fin de:

- Minimizar impactos acumulativos sobre la cobertura vegetal y la biodiversidad asociada.
- Permitir el seguimiento y control progresivo de las actividades.
- Facilitar la implementación de medidas de manejo adaptativo durante la ejecución de la obra.

En este sentido, las medidas de compensación deberán implementarse de manera progresiva, de tal forma que, una vez finalizada cada fase de intervención, se ejecuten las acciones correspondientes, garantizando la mitigación y compensación oportuna de los impactos generados sobre el componente arbóreo y la biodiversidad.

Fase intervención	Ubicación- Actividad obra	Tala	Traslado	Observaciones ecológicas
FASE 1	Brta occidental CI 116 hasta CI 121	29	0	1 árbol con presencia de avifauna
FASE 2	Demolición puente calle 100	36	0	Sin registro
FASE 3	Red matriz zi CI 99-cl 100 costado oriental	26	0	Sin registro
FASE 4	Mixta oriental CI 101-cl 110	93	10	2 árboles con presencia de avifauna y 2 con presencia de flora
FASE 5	Mixta oriental CI 121-cl 126 y frente 6 brta oriental cl 121- CI 126	31	11	1 árbol con presencia de avifauna y 1 con presencia de flora
FASE 6	Brta oriental- occidental CI 112- CI 116	61	7	3 árboles con presencia de flora
FASE 7	Construcción puente calle 127	106	3	Sin registro
FASE 8	Urbanismo costado occidental CI 100 - CI 127	128	32	3 árboles con presencia de avifauna
TOTAL		510	63	

Tabla 8. resumen Talas y traslados por fases de acuerdo con cronograma presentado por el IDU
Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Efectuar en el siguiente orden, las actividades de manejo silvicultural:

7.1. Realizar el manejo de epifitas y traslado de nidos: de acuerdo con la evaluación del concepto técnico memorando 2026IE46288 del 11 de marzo del 2026, en el tramo se identificaron 08 árboles con presencia de nidos activos, así como 08 árboles con epifitas vasculares, esto implica la necesidad de garantizar la preservación de la flora y fauna silvestre que se asocia a la importancia de los individuos forestales identificados en el área de estudio. Por lo tanto el equipo de obra debe realizar esta medida en concordancia con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, el Plan de Manejo de Epifitas y las condiciones técnicas

Resolución No. 00857

que se encuentran vigentes para garantizar el manejo de estos recursos, inclusive lo establecido en la Resolución 1138 de 2013.

7.2. Realizar los bloqueos y traslados de los individuos arbóreos, priorizando su reubicación dentro del área de influencia directa del proyecto, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Para ello, se deberán considerar criterios como especie, proyección de copa, sistema radicular, calidad del sitio y condiciones del nuevo emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Coberturas Vegetales y el Manual de Silvicultura Urbana del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", con el fin de garantizar la supervivencia, estabilidad y adecuada adaptación de los individuos trasladados.

7.3. Ejecutar las talas de manera sectorizada y por fases, iniciando en cada sección del tramo conforme a la programación establecida (Tabla 8.), en concordancia con el enfoque de manejo progresivo de impactos establecido en la Guía de Manejo Ambiental, orientado a prevenir y reducir afectaciones acumulativas sobre el entorno.

7.4. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación, asegurando su viabilidad técnica, ambiental y espacial, conforme a los lineamientos de manejo de cobertura vegetal y restauración establecidos en la guía.

7.5. Implementar la compensación forestal de manera inmediata en cada fase de intervención, conforme a lo establecido en el ACTA 1265F - 2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería), garantizando que por cada tramo intervenido se adelante la siembra de los individuos correspondientes, en articulación con los programas de recuperación de áreas afectadas definidos en la Guía de Manejo Ambiental.

7.6. Aplicación de medidas de manejo para la protección de árboles en pie, con el fin de garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos objeto de conservación y de aquellos con tratamientos integrales durante la ejecución del proyecto. Estas medidas podrán incluir acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a preservar su estado fisiológico y estructural.

Replicar este esquema en cada una de las fases del proyecto, de manera que las actividades de bloqueo, traslado, tala y compensación se desarrollen de forma articulada y secuencial en cada tramo, en concordancia con el enfoque de gestión ambiental integral promovido por la Guía de Manejo Ambiental para el subsector vial.

Estas acciones deberán articularse con las demás medidas de manejo ambiental del proyecto, garantizando un enfoque integral que permita minimizar la afectación sobre la biodiversidad y asegurar la sostenibilidad del corredor intervenido.

Finalmente, las etapas o fases consideradas podrán ser ampliadas o subdivididas en función de la capacidad operativa del proyecto, y de las condiciones ambientales del área de intervención, cuando ello contribuya a la reducción de los impactos derivados del manejo silvicultural.

Se requiere aplicar en orden jerárquico las siguientes actividades, bajo un esquema de intervención por fases, en el cual las acciones de compensación forestal se ejecuten de manera inmediata y proporcional a cada tramo intervenido: (subrayado fuera del texto)

Resolución No. 00857

Actividad según cronograma IDU Rad.2025ER299084	Medida de manejo / compensación
Intervención Fase 1	<i>Realizar el manejo de epifitas y traslado de nido Ejecución de bloqueos, traslados y talas sectorizadas conforme a la programación del proyecto. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación</i>
Compensación Fase 1	<i>Implementación inmediata de la compensación forestal correspondiente a los individuos intervenidos en esta fase, conforme a lo establecido en el acta No.1265 F -2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería),garantizando la siembra de los individuos definidos para este tramo.</i>
intervención Fase 2	<i>Continuación de las actividades silviculturales en el siguiente tramo del proyecto.</i>
Compensación Fase 2	<i>Ejecución de la compensación forestal asociada a los individuos intervenidos en esta fase, en concordancia con el ACTA 1265F -2025</i>
Fases siguientes según tabla 8.	<i>Replicar este esquema en cada una de las fases del proyecto</i>

Tabla 9. Esquema de intervención por fases y compensación forestal asociada
Fuente: Elaboración propia SS-SDA

Este esquema deberá replicarse sucesivamente para cada una de las fases definidas en el proyecto, hasta completar la totalidad de los tramos de intervención, garantizando que la compensación forestal se realice de manera progresiva, paralela y proporcional a las actividades de tala y traslado ejecutadas. (subrayado fuera del texto)

En el marco de la evaluación del arbolado asociado al proyecto, los tratamientos silviculturales propuestos se analizan bajo el principio de gradualidad del impacto, priorizando la conservación de los individuos y la reducción de afectaciones sobre la cobertura vegetal existente; en este sentido, se contemplan sesenta y tres (63) traslados como una medida orientada a minimizar la pérdida del arbolado mediante la reubicación de individuos viables en áreas compatibles con su adecuado desarrollo. Es importante señalar que algunas de las especies propuestas para traslado no son consideradas altamente resistentes a este tipo de intervención, de acuerdo con la bibliografía técnica; no obstante, en el marco de la solicitud presentada por el IDU, dichos traslados se incluyen dentro del presente trámite, siendo responsabilidad de esta entidad garantizar la correcta ejecución de las actividades, así como la permanencia y supervivencia de los individuos trasladados. (subrayado fuera del texto)

Si bien las actividades silviculturales se desarrollarán en ocho (8) fases de intervención, es importante resaltar que en varias de estas, particularmente entre la fase 4 y la fase 8, se contemplan tratamientos de traslado de individuos arbóreos, en este sentido, aunque se tuvo en cuenta el cronograma de obra presentado por el IDU, se considera necesario que las actividades de traslado y bloqueo se ejecuten previamente a las talas, con el fin de priorizar la conservación de los individuos viables y mitigar el impacto sobre la cobertura vegetal existente.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el desarrollo de las actividades constructivas implica el ingreso de maquinaria, movimiento de suelo, excavaciones y tránsito de equipos, situaciones que, de ejecutarse simultáneamente con los tratamientos silviculturales, podrían afectar las condiciones del suelo, generar compactación

Resolución No. 00857

y ocasionar daños en los sistemas radiculares, fuste y copa de los árboles, disminuyendo la probabilidad de supervivencia de los individuos que se pretende trasladar. En este sentido, realizar previamente los traslados y bloqueos permite reducir estas afectaciones y se alinea con el principio de reducción del impacto dentro de la jerarquía de mitigación.

La intervención por fases viabilizada, de acuerdo con la tabla de **Cronograma de ejecución de los tratamientos silviculturales de tala y traslado, organizado por fases, se encuentra en el anexo 1.**

Lo anterior se puede visualizar en la siguiente imagen:

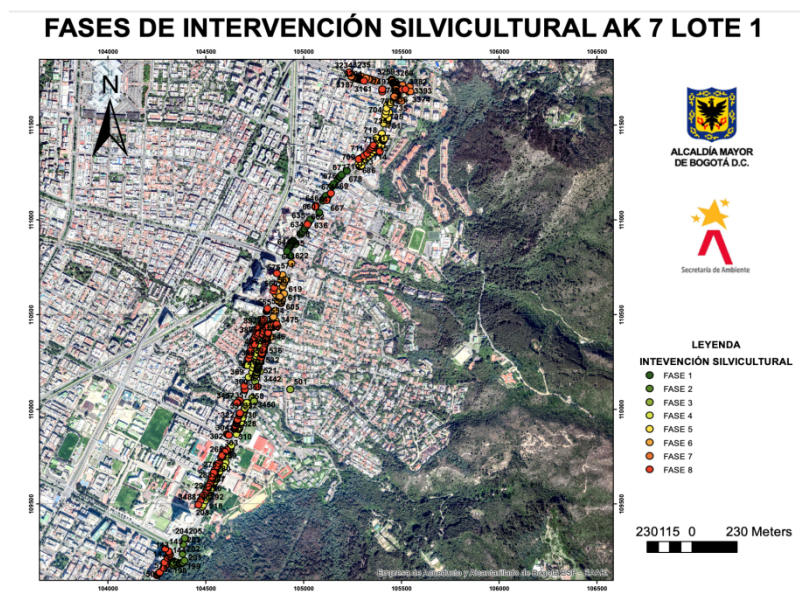


Figura 7. Plano fases de intervención silvicultural
Fuente: Elaboración propia SS-SDA

En la Figura 7 se representan espacialmente las fases de intervención silvicultural del proyecto, distribuidas a lo largo del corredor vial y diferenciadas mediante una codificación por colores correspondiente a ocho (8) fases, las cuales se organizan de manera progresiva en el territorio, evidenciando la secuencia de ejecución definida en el cronograma presentado por el IDU (radicado SDA 2025ER299084 del 17 de diciembre de 2025); esta representación permite identificar la localización de los individuos arbóreos asociados a cada fase y visualizar cómo las intervenciones se concentran linealmente a lo largo del trazado del proyecto, facilitando la comprensión de la gradualidad espacial de los tratamientos silviculturales.

No obstante, el solicitante podrá presentar en cualquier momento una propuesta de ajuste a las fases planteadas, siempre que esta represente una mejora frente a la aquí definida, en términos de mitigación de impactos, priorizando el incremento en el número de fases y la ampliación de los plazos de intervención, con el fin de garantizar una mayor permanencia temporal del arbolado en el área de intervención.

En complemento a lo anterior, se presenta el desglose cartográfico por fases de intervención, lo cual permite analizar de manera detallada la ejecución progresiva del proyecto sobre el arbolado.

Resolución No. 00857

(...)

8. COMPENSACIÓN

La compensación por los tratamientos silviculturales autorizados deberá ejecutarse de manera simultánea al desarrollo de las obras, con el fin de equilibrar los impactos generados sobre la cobertura arbórea.

En este sentido, la implementación de las medidas de compensación deberá iniciar desde las primeras fases de intervención, garantizando un **balance progresivo entre la tala y la reposición del arbolado**, conforme a la relación de compensación establecida en el presente Concepto Técnico y el diseño de arborización aprobado.

El balance de compensación se estructura a partir de la relación entre los individuos arbóreos viabilizados para tala y las medidas compensatorias definidas, de acuerdo con el plan de arborización y su correspondiente representación cartográfica (mapa de compensación), el cual permite verificar la distribución espacial de las acciones y su correspondencia con las áreas intervenidas.

Como medida de compensación por los árboles viabilizados para tala en el presente Concepto Técnico, se establece la persistencia del recurso forestal mediante un esquema de **compensación mixta**, de acuerdo con lo definido en el Acta de aprobación de diseños de arborización y zonas verdes. Es necesario indicar que en total resultó como medida de compensación un total de 2897 IVP's, los cuales se implementarán mediante la plantación de 1187 árboles y la diferencia mediante el pago equivalente en dinero, como se detalla a continuación.

Dentro de la propuesta de arborización presentada, se contemplan ciento ochenta y siete (187) individuos en materas, los cuales no se consideran dentro de la compensación, dado que este tipo de emplazamiento no garantiza la permanencia del individuo arbóreo en el espacio público ni su establecimiento en suelo natural, al tratarse de elementos móviles que pueden ser reubicados o retirados con facilidad. En consecuencia, únicamente se tendrán en cuenta para efectos de compensación los individuos arbóreos propuestos en suelo, garantizando así la persistencia del recurso forestal y la estabilidad de los individuos plantados en el tiempo. (Subrayado fuera del texto)

La cantidad de individuos a plantar no cubre en su totalidad la relación de compensación establecida respecto al número de individuos viabilizados para tala. Por lo tanto, esta medida se garantiza mediante la articulación entre la compensación en especie y la compensación monetaria, correspondiente a los individuos que no pueden ser establecidos físicamente dentro del área de intervención, debido a las condiciones de diseño, la disponibilidad de espacio y los criterios técnicos de implantación del arbolado.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	1187	692.77466	\$ 986,164,741
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1709.94	811.36644	\$ 1,420,625,558
TOTAL			2896.94	1504.1411	\$ 2,406,790,299

Bajo este enfoque, la compensación se orienta a asegurar la **equivalencia ecológica de la compensación**, entendida como la capacidad de las medidas implementadas para restituir, en términos funcionales y estructurales,

Resolución No. 00857

los servicios ecosistémicos asociados a la cobertura arbórea intervenida, considerando su establecimiento en suelo, permanencia, aporte a la conectividad ecológica y su integración al sistema verde urbano.

En consecuencia, la compensación total se materializa a través de:

- *La plantación de 1187 individuos arbóreos en suelo, y*
- *La consignación de recursos por valor de \$1.420.625.558 (M/cte.), equivalentes a 1709,94 IVP(s),*

La compensación a realizar mediante plantación deberá ejecutarse de manera asociada al avance de cada fase del proyecto, por lo que se implementará en diferentes periodos, sin perjuicio de que al finalizar el proyecto se dé cuenta de la ejecución total del Diseño de Arborización aprobado mediante el acta 1265F. (Subrayado fuera del texto)

Es requisito la implementación de la compensación en cada tramo funcional intervenido, en la medida en que su cumplimiento condiciona el inicio de las siguientes fases de ejecución de actividades silviculturales de tala. En caso de incumplimiento, esta Autoridad podrá imponer las medidas preventivas a que haya lugar, con el fin de garantizar la reposición del arbolado y la recuperación de las coberturas vegetales. (Subrayado fuera del texto)

9. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CUMPLIR POR PARTE DEL IDU

Teniendo en cuenta la documentación evaluada y las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto se considera técnicamente viable imponer las siguientes obligaciones:

9.1. Previo al inicio de actividades

- *Adelantar los procesos de socialización con la comunidad del área de influencia del proyecto, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. Dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, que deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental.*
- *El autorizado deberá presentar, previo al inicio de las actividades, una propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales. Dicha propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y la Resolución 1333 de 1997 (DAMA), o las normas que las modifiquen o sustituyan, y ajustarse a los lineamientos técnicos definidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019, en lo relacionado con las acciones de rescate, reubicación y sobrevivencia de los especímenes, así como la definición de las áreas de reubicación y la identificación de los forófitos seleccionados.*
- *El autorizado deberá implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de los especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular que se vean afectados por las actividades silviculturales autorizadas, incluyendo tanto los identificados en el proceso de evaluación como aquellos que se detecten durante la ejecución del proyecto, de conformidad con la propuesta de manejo presentada. Asimismo, deberá implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el Corredor de la Carrera Séptima (radicado 2024ER269980), así como las disposiciones de la Resolución 1138 de 2013 y la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, garantizando la protección de la fauna silvestre, especialmente la avifauna. Lo anterior identificando nidos activos, el rescate de individuos, la socialización con la comunidad y el respectivo soporte de las actividades ejecutadas.*

Resolución No. 00857

- *Contar previamente con el sitio de destino aprobado para los individuos a trasladar, ya sea en espacio público, lo anterior coordinado con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, o si se adelantarán en predios privados, deberán aportarse los respectivos soportes, antes de la ejecución de las labores de prebloqueo.*
- *El autorizado deberá remitir el cronograma de ejecución por fases así como el plan operativo correspondiente de cada fase.*

9.2. Durante la ejecución

- *En cada una de las fases autorizadas, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá realizar en primer lugar los traslados de los individuos autorizados y, posteriormente, ejecutar las talas correspondientes.*
- *El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales de manera gradual por fases, conforme a lo establecido en el presente concepto técnico. Adicionalmente podrá proponer una configuración diferente de fases de intervención, siempre que se mantenga o incremente el número de fases inicialmente viabilizadas (ocho (8)), para lo cual deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma correspondiente.*
- *El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de manera técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La tarjeta profesional del responsable deberá ser presentada en los documentos derivados de estas actividades.*
- *El autorizado deberá garantizar la marcación en campo de los individuos objeto de intervención, conforme al inventario aprobado.*
- *El autorizado deberá implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra y aquellos trasladados, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) paralelas a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos durante la ejecución de la obra y la vigencia del Acto Administrativo.*
- *El autorizado deberá garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos de conservación durante la ejecución del proyecto, pudiendo implementar acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a la conservación de los individuos.*
- *El autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia de los individuos trasladados por un término mínimo de tres (3) años.*
- *Para traslados a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” el sitio de emplazamiento y la gestión de los códigos SIGAU.*
- *Cuando los traslados se destinen a espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido. Para tal efecto, el autorizado deberá remitir un documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. En todos los casos, se deberá realizar la actualización del código SIGAU.*
- *El autorizado deberá informar previamente a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades de traslado.*

Resolución No. 00857

- *El autorizado deberá gestionar las autorizaciones correspondientes con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y eventuales suspensiones de los servicios.*
- *Realizar el manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo dispuesto Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).*
- *El autorizado deberá implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de flora silvestre en veda que se identifique durante la ejecución.*
- *El autorizado deberá implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, garantizando la identificación de nidos activos, rescate de fauna y registro de las actividades.*
- *El avance de las talas estará condicionado a la implementación de las medidas de compensación de la fase anterior.*
- *El autorizado deberá implementar un plan de contingencia para la atención de eventos que afecten el arbolado o la fauna.*
- *El autorizado deberá reportar las novedades identificadas durante la ejecución del proyecto que inciden sobre el estado de los árboles, sin perjuicio, de que en el marco de las actuaciones de control de esta Autoridad se puedan iniciar las indagaciones pertinentes.*
- *El avance de ejecución de las intervenciones de tala, están condicionadas a la implementación de las medidas de compensación de la fase anterior. El no cumplimiento de esta obligación puede acarrear medidas preventivas en el marco de actuaciones de control*
- *Las medidas de compensación deberán ejecutarse de forma simultánea al desarrollo del proyecto, con el propósito de mantener el equilibrio ecológico frente al impacto derivado de la tala de los individuos arbóreos.*

9.3. Posterior a la ejecución

- *Presentar un informe técnico de ejecución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de las actividades silviculturales de cada fase, en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.*
- *El autorizado deberá remitir la información geográfica en formato .shp o .kml de los individuos trasladados.*
- *Garantizar como medida de conservación por la tala de cuatro (4) individuos arbóreos en veda de la especie Nogal: *Juglans neotropica*, tres (3) pinos romerón: *Retrophyllum rospigliosii* y dos (2) pinos romerón: *Podocarpus oleifolius* del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la reposición mediante PLANTACIÓN de treinta y dos (32) individuos de la especie *Juglans neotropica*, quince (15) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* y doce (12) de la especie *Podocarpus oleifolius*, en la zona de intervención; de no ser posible, la plantación se deberá realizar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta autoridad, cualquier novedad al respecto, lo anterior conforme a la Metodología para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente.*
- *Solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto Único Nacional de Movilización, conforme al artículo 12 de la Resolución 1909 de 2017, previo a la movilización de los productos forestales generados, para el volumen correspondiente a 4.289 m3 de madera de Pino candelabro, 1.971 m3 de madera de Ciprés, 4.758 m3 de madera de Pino patula, 15.819 m3 de madera de Eucalipto plateado y*

Resolución No. 00857

10.208 m3 de madera de Eucalipto común, para el caso de aprovechamiento de la madera al interior de la obra, deberá presentar el informe correspondiente con sus respectivos soportes.

- Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$988.320 M/cte., bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan).
- Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
- El diseño contenido en el acta 1265F es de obligatorio cumplimiento. Cualquier modificación durante la ejecución del proyecto deberá ajustarse al procedimiento establecido por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" y la SEGAE, y requerirá la modificación del Acto Administrativo que otorgue el permiso.
- Formular e implementar medidas de corrección, mitigación y control, las cuales deberán integrarse en los planes de compensación, garantizando la recuperación de la conectividad ecológica en el área de influencia".

Que mediante el Concepto Técnico No. SS-01543 del 26 de marzo de 2026 se establecieron las medidas de compensación por las talas de arbolado autorizadas, en los siguientes términos:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	1187	692.77466	\$ 986,164,741
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1709.94	811.36644	\$ 1,420,625,558
TOTAL			2896.94	1504.1411	\$ 2,406,790,299

Que mediante el Concepto Técnico No. SS-01544 del 26 de marzo de 2026 se establecieron las medidas de compensación por las talas de setos autorizadas, en los siguientes términos:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	16.35	7.75807	\$ 13,583,651
TOTAL			16.35	7.75807	\$ 13,583,651

COMPETENCIA

Resolución No. 00857

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que: *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, el artículo 271 del Decreto ibídem, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Resolución No. 00857

Que, el artículo 9 literal a de la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura la función de *“emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)”*.

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la Entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Resolución No. 00857

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2., qué: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”,* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”,* señala que:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

Resolución No. 00857

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la No. 288 de 2012 y la 3158 de 2021, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “Artículo 4°.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Resolución No. 00857

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el numeral 9°, artículo primero del título I, de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales, deberá desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con las consideraciones técnicas consignadas en los conceptos Nos. SS-01542, SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026, el presente acto administrativo corresponde a la evaluación del proyecto que se desarrollará en el sector identificado como Tramo 3, Lote 1, el cual comprende el corredor de la Avenida Carrera 7 iniciando en la Calle 99 hasta la calle 127, y respecto del cual se desprende el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a cargo de IDU, en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”*.

En ese sentido, vale la pena precisar que para llevar a cabo la evaluación silvicultural del presente trámite, fue necesario hacer la revisión de la información técnica allegada en los radicados 2023ER236743 del 10 de octubre de 2023, 2025ER21872 del 28 de enero de 2025 y el radicado 2025ER299084 del 17 diciembre de 2025, tomando este último, como el definitivo para la llegar a la identificación y evaluación del inventario forestal, así como, los ajustes en los diseños y su incidencia en la definición de los tratamientos silviculturales.

Página 21 de 40

Resolución No. 00857

Sumado a ello, se realizó visita de evaluación al área de influencia del proyecto el 18 de febrero de 2026 tal como quedó consignado en el Concepto Técnico No. SS-01542 de 2026.

En ese orden de ideas, realizada la evaluación silvicultural en campo, revisada la información cartográfica y demás documental allegada, el equipo técnico de la subdirección de Silvicultura en observancia de lo consignado en el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá, consideró viable la tala como el tratamiento silvicultural técnicamente para quinientos diez (510), tomando en consideración sus condiciones físicas, estructurales y/o sanitarias. Lo anterior, ya que no son aptos para la implementación de otros tratamientos como bloqueo o traslado. Esto, bajo el entendido que los eucaliptos, acacias y pinos, tienen características morfológicas, desarrollo radicular, condiciones de anclaje y comportamiento con baja viabilidad técnica de traslado, sobre todo en aquellos individuos que tienen un porte desarrollado.

Igualmente, el grupo técnico en el Concepto Técnico No. SS-01542 del 26 de marzo de 2026, precisó que algunos ejemplares evaluados cuentan con limitaciones para llevar sobre ellos maniobras operativas que permitan la conformación adecuada del cepellón y la protección del sistema radicular durante su movilización, esto, atendiendo a su localización dentro del área de intervención proyectada, así como la interferencia con las actividades constructivas, excavaciones y adecuaciones asociadas al diseño arquitectónico y paisajístico.

Por otra parte, es importante indicar que se identificó que, respecto de los individuos autorizados para tala se encuentran ocho de ellos, los identificados con los números 615, 3278, 3285, 3314, 3316, 3319, 3320 y 317, son especies que se encuentran bajo categoría de veda nacional de conformidad con la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, por lo que esta Autoridad impondrá las medidas pertinentes, enfocadas al manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales.

Adicionalmente, en el concepto técnico se advierte que dentro de los sesenta y tres (63) árboles considerados como viables de intervención, algunos presentan características morfológicas y fisiológicas que pueden limitar su capacidad de adaptación durante el traslado. Por lo que, deberá ejecutarse de manera previa al inicio de las demás intervenciones, dado que la permanencia y la supervivencia de estos, quedan supeditadas a la debida planificación, así como la idónea y oportuna ejecución de las actividades propuestas por el Instituto, de conformidad con su capacidad operativa, técnica y profesional.

Resolución No. 00857

En lo que respecta al tratamiento integral para ciento ocho (108) individuos, el grupo técnico precisó que estas actividades están enfocadas en el manejo preventivo y a la mejora de sus condiciones estructurales y fitosanitarias, entiéndase estas como poda de mantenimiento o de saneamiento, manejo fitosanitario y demás intervenciones técnicas necesarias, dirigidas a optimizar la estructura de la copa, reducir interferencias con maquinaria o zonas de trabajo y mejorar la estabilidad y condición general de los individuos arbóreo; y que si bien podrían presentar interferencia potencial con algunas actividades constructivas proyectadas, no se encuentran directamente comprometidos dentro del área de ocupación permanente del proyecto, por lo que se procederá a autorizar su tratamiento en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En lo que respecta a la conservación de sesenta y cuatro (64) árboles, dentro de su evaluación técnica a la documentación aportada y del resultado de la visita efectuada, no se identificó interferencia con la obra proyectada que justifique la aplicación de un tratamiento silvicultural, en orden de ideas, estos individuos se mantienen en condición de conservación, garantizando su permanencia en el sitio.

Por lo expuesto, esta Secretaría considera viable, autorizar las actividades silviculturales respecto setecientos cuarenta y cinco (745) individuos arbóreos y tres (3) setos, ubicados en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 99 a la Calle 127, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del contrato de obra IDU No. 1739 - 2023, que tiene por objeto la *“CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C TRAMO 3 - GRUPO 1”*, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-01542, SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026.

Que, con el fin de prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales derivados de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, y en aplicación de los principios de prevención que orientan la gestión ambiental, esta Autoridad considera necesario que dichas actividades se desarrollen de manera gradual y por fases. Lo anterior permite realizar un seguimiento progresivo a las intervenciones autorizadas, evaluar sus efectos sobre el entorno y adoptar, de ser necesario, las medidas de manejo que resulten pertinentes para minimizar la afectación sobre los componentes ambientales del área de influencia.

Por otro lado, y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 01542 del 26 de marzo de 2026, durante la visita de evaluación realizada por los profesionales forestales de esta

Resolución No. 00857

Subdirección al área objeto de la solicitud, no fue posible ubicar en campo cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos identificados con los números de inventario 181, 182, 183, 323, 340, 382, 386, 387, 631, 659, 668, 670, 700, 708, 751, 3184, 3198, 3209, 3219, 3226, 3552, 3289, 3290, 3291, 3294, 3306, 3361, 3375, 3389, 3390, 3391, 3392, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404 y 3484, reportados en la solicitud.

En tal sentido, al no encontrarse los referidos individuos arbóreos en el sitio indicado, se evidencia la inexistencia del objeto material sobre el cual recaería la evaluación técnica y la eventual autorización de tratamiento silvicultural, razón por la cual esta Autoridad Ambiental carece de elementos fácticos que permitan adelantar el análisis técnico correspondiente, por lo tanto procederá a negar la solicitud relacionada con los mencionados árboles.

Para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación.

Una vez consultado el expediente SDA-03-2024-987, se encontró copia del recibo No. 6029970 con fecha de pago del 26 de septiembre de 2023, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$988.320) M/cte., efectuado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", quedando esta obligación satisfecha en su totalidad, de acuerdo con el monto establecido en el Concepto Técnico No. SS-01542 del 26 de marzo de 2026.

Por otra parte, el Concepto Técnico No. SS-01543 del 26 de marzo de 2026 dispuso que el beneficiario deberá compensar con ocasión a las talas de arbolado autorizadas mediante la plantación de 1.187 IVP's, así como mediante la consignación de la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.420.625.558) M/CTE. A su turno, el Concepto Técnico No. SS-01544 del 26 de marzo de 2026 estableció la obligación de realizar la consignación de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.583.651) M/CTE., por concepto de compensación por la tala de setos. En consecuencia, el valor total a consignar por concepto de compensación monetaria asciende a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.434.209.209) M/CTE.

Resolución No. 00857

Adicionalmente, como medida de conservación por la tala de cuatro (4) individuos arbóreos en veda de la especie Nogal: *Juglans neotropica*, tres (3) pinos romerón: *Retrophyllum rospigliosii* y dos (2) pinos romerón: *Podocarpus oleifolius* del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la reposición mediante plantación de treinta y dos (32) individuos de la especie *Juglans neotropica*, quince (15) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* y doce (12) de la especie *Podocarpus oleifolius*.

La compensación mediante plantación deberá ejecutarse de manera progresiva, conforme al avance de cada fase del proyecto, sin perjuicio de que al finalizar se verifique la implementación total del Diseño de Arborización aprobado mediante el Acta 1265F del 10 de diciembre de 2025.

La ejecución de la compensación en cada tramo intervenido constituye un requisito para el inicio de las siguientes fases de tala. En caso de incumplimiento, esta Autoridad podrá imponer las medidas preventivas correspondientes, con el fin de garantizar la reposición del arbolado y la recuperación de las coberturas vegetales.

El equipo técnico en el Concepto No. SS-01542 del 26 de marzo del 2026, indicó que los árboles viabilizados para tala en el presente trámite, generan madera comercial, por lo que ordenará que el autorizado deberá tramitar y obtener ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección Flora y Fauna Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 37.045 m³ de las especies: Pino candelabro 4.289 m³, Ciprés 1.971 m³, Pino patula 4.758 m³, Eucalipto plateado 15.819 m³ y Eucalipto común 10.208 m³.

Adicionalmente, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-01542 del 26 de marzo del 2026.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Resolución No. 00857

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la conservación de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: 19-*Acacia decurrens*, 13-*Acacia melanoxylon*, 2-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 8-*Eucalyptus globulus*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1- *Grevillea robusta*, 6-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Pittosporum undulatum*, 10-*Prunus capuli*, 1-*Sambucus nigra*, 1-*Tecoma stans*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. SS-01542 y SS-01543 del 26 de marzo de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se deberá implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) paralelas a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurarse el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos durante la ejecución de la obra y la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de tratamiento integral de ciento ocho (108) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-*Acacia baileyana*, 1-*Acacia decurrens*, 6-*Acacia melanoxylon*, 1-*Alnus acuminata*, 4-*Cedrela montana*, 2-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-*Eucalyptus camaldulensis*, 1-*Eucalyptus cinerea*, 6-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Ficus benjamina*, 14- *Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 2-*Lafoensia acuminata*, 9-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Pinus radiata*, 22-*Pittosporum undulatum*, 4- *Podocarpus oleifolius*, 2-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Psidium guajava*, 3-*Sambucus nigra*, 2-*Tecoma stans*, 2-*Tibouchina lepidota*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. SS-01542 y SS-01543 del 26 de marzo de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de traslado de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de las especies: 11-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 19-*Ficus soatensis*, 2-*Fucsia arborea*, 4- *Lafoensia acuminata*, 20-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Oreopanax floribundum*, 1-*Phoenix roebelinii*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Tecoma stans*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. SS-01542 y SS-01543 del 26 de marzo de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 00857

PARÁGRAFO PRIMERO. El IDU deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, de los árboles de traslado e informará a la Secretaría las novedades relacionadas con estas actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. Para traslados a espacio público, el IDU deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” el sitio de emplazamiento y la gestión de los códigos SIGAU.

PARÁGRAFO CUARTO. Para traslados en espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido en el párrafo segundo. Para tal efecto, el Instituto deberá remitir documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. Se deberá realizar la actualización del código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de tala de quinientos diez (510) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-*Acacia baileyana*, 14-*Acacia decurrens*, 81-*Acacia melanoxylon*, 5-*Acacia spp.*, 2-*Acca sellowiana*, 1-*Alnus acuminata*, 2-*Araucaria excelsa*, 2-*Bacharis floribunda*, 2-*Bocconia frutescens*, 1-*Callistemon viminalis*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 10-*Cotoneaster panosa*, 1-*Croton bogotensis*, 13-*Cupressus lusitanica*, 9-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 11-*Eucalyptus globulus*, 2-*Eucalyptus pulverulenta*, 17-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 83-*Ficus soatensis*, 4-*Ficus tequendamae*, 90-*Fraxinus chinensis*, 3-*Fucsia arborea*, 3-*Grevillea robusta*, 6-*Hibiscus rosa-sinensis*, 4-*Juglans neotropica*, 13-*Lafoensia acuminata*, 2-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcianthes spp*, 3-*Myrsine guianensis*, 2-*Nageia rospiglosii*, 1-*Oreopanax floribundum*, 2-*Otro*, 3-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Photinia serrulata*, 4-*Pinus patula*, 3-*Pinus radiata*, 27-*Pittosporum undulatum*, 2-*Podocarpus oleifolius*, 20-*Prunus capuli*, 1-*Prunus integrifolia*, 1-*Prunus persica*, 8-*Prunus serotina*, 2-*Pyracantha coccinea*, 1-*Retrophyllum rospiglosii*, 6 *Salix humboldtiana*, 6 *Sambucus nigra*, 12 *Tecoma stans*, 5 *Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados viables

Resolución No. 00857

mediante los Conceptos Nos. SS-01542 y SS-01543 del 26 de marzo de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, la actividad silvicultural de tala de tres (3) setos de las siguientes especies: *1-Cupressus lusitanica*, *2-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados viables mediante los Conceptos Nos. SS-01542 y SS-01544 del 26 de marzo de 2026, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. No autorizar al IDU con NIT. 899.999.081-6, el tratamiento silvicultural respecto de los cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos identificados con los números de inventario 181, 182, 183, 323, 340, 382, 386, 387, 631, 659, 668, 670, 700, 708, 751, 3184, 3198, 3209, 3219, 3226, 3552, 3289, 3290, 3291, 3294, 3306, 3361, 3375, 3389, 3390, 3391, 3392, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404 y 3484, de acuerdo con consideraciones del Concepto No. 01542 del 26 de marzo de 2026 y la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, de manera gradual y por fases, de conformidad con lo descrito en la siguiente tabla y en el anexo No. 1 del Concepto Técnico No. SS-01542 del 26 de marzo del 2026:

Fase intervención	Ubicación- Actividad obra	Tala	Traslado	Observaciones ecológicas
FASE 1	<i>Br t occidental CI 116 hasta CI 121</i>	29	0	<i>1 árbol con presencia de avifauna</i>
FASE 2	<i>Demolición puente calle 100</i>	36	0	<i>Sin registro</i>
FASE 3	<i>Red matriz zi CI 99-cl 100 costado oriental</i>	26	0	<i>Sin registro</i>
FASE 4	<i>Mixta oriental CI 101-cl 110</i>	93	10	<i>2 árboles con presencia de avifauna y 2 con presencia de flora</i>
FASE 5	<i>Mixta oriental CI 121-cl 126 y frente 6 br t oriental cl 121-CI 126</i>	31	11	<i>1 árbol con presencia de avifauna y 1 con presencia de flora</i>
FASE 6	<i>Br t oriental- occidental CI 112- CI 116</i>	61	7	<i>3 árboles con presencia de flora</i>
FASE 7	<i>Construcción puente calle 127</i>	106	3	<i>Sin registro</i>
FASE 8	<i>Urbanismo costado occidental CI 100 - CI 127</i>	128	32	<i>3 árboles con presencia de avifauna</i>
TOTAL		510	63	

Tabla 8. resumen Talas y traslados por fases de acuerdo con cronograma presentado por el IDU

Resolución No. 00857

PARÁGRAFO PRIMERO. El IDU, deberá **replicar el esquema descrito a continuación, en cada una de las fases del proyecto**, de manera que las actividades autorizadas se desarrollen de forma articulada y secuencial en cada tramo, en concordancia con el enfoque de gestión ambiental integral promovido por la Guía de Manejo Ambiental para el subsector vial, así:

- 1. Realizar el manejo de epífitas y traslado de nidos**, garantizando la preservación de la flora y fauna silvestre, respecto de los árboles con presencia de nidos activos, los árboles con epífitas vasculares identificados. Por lo tanto el equipo de obra debe realizar esta actividad en concordancia con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, el Plan de Manejo de Epífitas y las condiciones técnicas que se encuentran vigentes para garantizar el manejo de estos recursos, inclusive lo establecido en la Resolución 1138 de 2013.
- 2. Realizar los bloqueos y traslados de los individuos arbóreos**, priorizando su reubicación dentro del área de influencia directa del proyecto, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Para ello, se deberá considerar criterios como especie, proyección de copa, sistema radicular, calidad del sitio y condiciones del nuevo emplazamiento, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Coberturas Vegetales y el Manual de Silvicultura Urbana del Jardín Botánico de Bogotá “*José Celestino Mutis*”, con el fin de garantizar la supervivencia, estabilidad y adecuada adaptación de los individuos trasladados.

- 3. Ejecutar las talas de manera sectorizada y por fases**, iniciando en cada sección del tramo conforme a la programación establecida (Tabla 8), en concordancia con el enfoque de manejo progresivo de impactos establecido en la Guía de Manejo Ambiental, orientado a prevenir y reducir afectaciones acumulativas sobre el entorno.
- 4. Identificar y validar previamente las áreas destinadas a la compensación**, asegurando su viabilidad técnica, ambiental y espacial, conforme a los lineamientos de manejo de cobertura vegetal y restauración establecidos en la guía.
- 5. Implementar la compensación forestal de manera inmediata en cada fase de intervención**, conforme a lo establecido en el ACTA 1265 F - 2025 (Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería), garantizando que por cada tramo intervenido se

Resolución No. 00857

adelante la siembra de los individuos correspondientes, en articulación con los programas de recuperación de áreas afectadas definidos en la Guía de Manejo Ambiental.

- 6. Aplicar las medidas de manejo para la protección de árboles en pie**, que deberá incluir acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a preservar su estado fisiológico y estructural, con el fin de garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos objeto de conservación y de aquellos con tratamientos integrales durante la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fases consideradas podrán ser ampliadas o subdivididas en función de la capacidad operativa del proyecto, y de las condiciones ambientales del área de intervención, cuando ello contribuya a la reducción de los impactos derivados del manejo silvicultural.

En caso de requerir la ampliación o subdivisión de las fases, el IDU deberá radicar previo inicio de las intervenciones, el documento técnico que sustente la mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases propuestas, y de su correspondiente compensación, lo cual dará lugar a la modificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, previo al inicio de la ejecución de cada fase, deberá:

1. Adelantar los procesos de socialización con la comunidad del área de influencia del proyecto, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. Dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, que deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental.
2. Presentar una propuesta de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda de tipo vascular que puedan verse afectadas por las actividades silviculturales. Dicha propuesta deberá formularse conforme a lo establecido en la Resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y la Resolución 1333 de 1997 (DAMA), o las normas que las modifiquen o sustituyan, y ajustarse a los lineamientos técnicos definidos en el Anexo de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019.
3. Implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de los especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular que se vean afectados por las actividades silviculturales autorizadas, incluyendo tanto los identificados en el proceso de evaluación

Resolución No. 00857

como aquellos que se detecten durante la ejecución del proyecto, de conformidad con la propuesta de manejo presentada.

4. Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el Corredor Verde de la Carrera Séptima (radicado 2024ER269980), así como las disposiciones de la Resolución 1138 de 2013 y la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, garantizando la protección de la fauna silvestre, especialmente la avifauna. Lo anterior, identificando nidos activos, el rescate de individuos, la socialización con la comunidad y el respectivo soporte de las actividades ejecutadas.
5. Contar previamente con el sitio de destino aprobado para los individuos a trasladar, ya sea en espacio público, lo anterior coordinado con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, o si se adelantarán en predios privados, deberán aportarse los respectivos soportes, antes de la ejecución de las labores de prebloqueo.
6. Remitir el cronograma de ejecución por fases, así como el plan operativo correspondiente de cada fase.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las obligaciones mencionadas será verificado por la Autoridad Ambiental en el marco del control y seguimiento; por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes.

ARTÍCULO NOVENO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de cada fase, deberá:

1. Informar previamente a esta Autoridad Ambiental el inicio de las actividades de traslado.
2. Realizar en primer lugar los traslados de los individuos autorizados y posteriormente, ejecutar las talas correspondientes.
3. Ejecutar las actividades silviculturales de manera gradual por fases, conforme a lo establecido en el presente acto administrativo. Adicionalmente podrá proponer una configuración diferente de fases de intervención, siempre que se mantenga o incremente el número de fases inicialmente viabilizadas (ocho (8)). Para lo cual deberá radicar ante esta Autoridad previo inicio, el documento técnico que sustente la mitigación de los impactos, junto con el cronograma de las actividades silviculturales a ejecutar por cada una de las nuevas fases propuestas, y de su correspondiente compensación, lo cual dará lugar a la modificación del presente acto administrativo.
4. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de manera técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana,

Página 31 de 40

Resolución No. 00857

Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. La tarjeta profesional del responsable deberá ser presentada en los documentos derivados de estas actividades.

5. Garantizar la marcación ordenada en campo de los individuos objeto de intervención, conforme al inventario aprobado.
6. Implementar cerramientos con elementos de señalización para los individuos arbóreos de permanencia ubicados en el frente de obra y aquellos trasladados, garantizando su protección y adecuado estado. Dichos cerramientos deberán contar como mínimo con cuatro (4) paralelas a 1,2 m de altura y malla polisombra que permita el paso de luz, así como la delimitación de las áreas de intervención. Asimismo, deberá asegurarse el mantenimiento al interior del cerramiento, incluyendo el control de humedad, manejo de arvenses y seguimiento fitosanitario, garantizando la supervivencia de los individuos.
7. Garantizar la permanencia y supervivencia de los individuos arbóreos de conservación durante la ejecución del proyecto, pudiendo implementar acciones de mantenimiento como riego, fertilización y manejo fitosanitario, orientadas a la conservación de los individuos.
8. Cuando los traslados se destinen a espacio privado, los individuos deberán reubicarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, garantizando su mantenimiento durante el término establecido. Para tal efecto, el Instituto deberá remitir un documento de acuerdo de voluntades, acta de aceptación o su equivalente, en el que el propietario del predio asuma la responsabilidad de los individuos una vez cumplido el periodo de tres (3) años. En todos los casos, se deberá realizar la actualización del código SIGAU.
9. Gestionar las autorizaciones correspondientes con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y eventuales suspensiones de los servicios.
10. Realizar el manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).
11. Implementar las medidas de rescate, reubicación y seguimiento de flora silvestre en veda que se identifique durante la ejecución.
12. Implementar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre, garantizando la identificación de nidos activos, rescate de fauna y registro de las actividades.

Resolución No. 00857

13. El avance de las talas estará condicionado a la implementación de las medidas de compensación de la fase anterior.
14. Presentar para aprobación y posterior implementación, el plan de contingencia para la atención de eventos que afecten el arbolado o la fauna.
15. Reportar las novedades identificadas durante la ejecución del proyecto que inciden sobre el estado de los árboles, sin perjuicio de que en el marco de las actuaciones de control de esta Autoridad se puedan iniciar las indagaciones pertinentes.
16. Ejecutar las intervenciones de tala únicamente cuando se haya dado cumplimiento a las medidas de compensación correspondientes a la fase anterior.
17. Ejecutar las medidas de compensación de forma simultánea al desarrollo del proyecto, con el propósito de mantener el equilibrio ecológico frente al impacto derivado de la tala de los individuos arbóreos.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las obligaciones mencionadas será verificado por la Autoridad Ambiental en las etapas de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, con posterioridad a la ejecución de cada fase, deberá:

1. Presentar un informe técnico de finalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de las actividades silviculturales de cada fase, en donde se evidencie con imágenes, mapas, cronogramas y demás material, el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.
2. Remitir la información geográfica en formato (.shp) o (.kml) de los individuos trasladados.
3. El diseño contenido en el Acta 1265F del 10 de diciembre de 2025 es de obligatorio cumplimiento. Cualquier modificación durante la ejecución del proyecto deberá ajustarse al procedimiento establecido por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” y la SEGAE, y requerirá la modificación del Acto Administrativo que otorgue el permiso.
4. Formular e implementar medidas de corrección, mitigación y control, las cuales deberán integrarse en los planes de compensación, garantizando la recuperación de la conectividad ecológica en el área de influencia.

Resolución No. 00857

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las obligaciones mencionadas será verificado por la Autoridad Ambiental en las etapas de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá compensar mediante plantación de 1.187 IVP(s), de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SS-01542 y SS-01543 del 26 de marzo de 2026, y lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La compensación a realizar mediante plantación deberá ejecutarse de manera asociada al avance de cada fase del proyecto, por lo que se implementará en diferentes periodos, sin perjuicio de que al finalizar el proyecto se dé cuenta de la ejecución total del Diseño de Arborización aprobado mediante el acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1265 F del 10 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es requisito la implementación de la compensación en cada fase, en la medida en que su cumplimiento condiciona el inicio de ejecución de las siguientes.

PARÁGRAFO TERCERO. El IDU deberá dar estricto cumplimiento al acta de aprobación de diseños de arborización, zonas verdes y jardinería No. 1265 F del 10 de diciembre de 2025, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado, esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO. El IDU deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El IDU deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

Resolución No. 00857

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el IDU podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá garantizar como medida de conservación por la tala de cuatro (4) individuos arbóreos en veda de la especie Nogal: *Juglans neotropica*, tres (3) pinos romerón: *Retrophyllum rospigliosii* y dos (2) pinos romerón: *Podocarpus oleifolius* del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la reposición mediante plantación de treinta y dos (32) individuos de la especie *Juglans neotropica*, quince (15) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* y doce (12) de la especie *Podocarpus oleifolius*, en la zona de intervención; de no ser posible, la plantación se deberá realizar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta autoridad, cualquier novedad al respecto, lo anterior conforme a la Metodología para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece vedas para algunas especies forestales maderables, en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido; así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, donde se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda; el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante la Resolución 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento

Resolución No. 00857

de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El IDU deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del establecido para hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, compensará mediante consignación la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.434.209.209) M/cte., que corresponden a 819,12451 SMMLV y equivalen a 1.726,29 IVPS, bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. SS-01542, SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-987, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El IDU deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de la actividad silvicultural autorizada en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a

Resolución No. 00857

esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, deberá solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Salvoconducto Único Nacional de Movilización, previo a la movilización de los productos forestales generados, para el volumen correspondiente a 4.289 m³ de madera de Pino candelabro, 1.971 m³ de madera de Ciprés, 4.758 m³ de madera de Pino patula, 15.819 m³ de madera de Eucalipto plateado y 10.208 m³ de madera de Eucalipto común, para el caso de aprovechamiento de la madera al interior de la obra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 1909 de 2017.

PARÁGRAFO. De lo dispuesto en el presente artículo, deberá presentar el informe correspondiente con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de seis (6) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el

Resolución No. 00857

anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El IDU con NIT. 899.999.081-6, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información evaluada para la presente autorización, el Instituto deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

Resolución No. 00857

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Conceptos Técnicos Nos. SS-01542, SS-01543 y SS-01544 del 26 de marzo del 2026, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al IDU con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, en las direcciones de correos electrónicos eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com o la que autorice, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

